

ORDEN de 6 de julio de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cortijo Calderas», del término municipal de Alcaudete, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Cortijo Calderas», del término municipal de Alcaudete (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del propietario, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en la misma, según se deduce el expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del suelo agrícola en la citada finca, de una superficie de 53 hectáreas. 20 centiáreas.

Segundo. El presupuesto es de 123.988,15 pesetas, de las que 107.259,17 pesetas corresponden a la subvención de las obras de replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y trabajos de siembra de praterpes, y las otras 16.728,98 pesetas relativas a las obras de refino, trabajos de siembra en lomos de las terrazas, semillas y trabajos, encespedado olivar que corresponderá al propietario.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarla en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 7 de julio de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, número 10.008, interpuesto por la «Comunidad de Regantes del Delta derecho del Ebro», de Amposta (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 8 de mayo de 1964 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 10.008, interpuesto por la «Comunidad de Regantes del Delta derecho del Ebro», de Amposta (Tarragona), contra Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de junio de 1962, dictada en expediente de adjudicación de pesca de angula; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y dando lugar en parte al recurso entablado por la «Comunidad de Regantes del Delta derecho del Ebro», de Amposta (Tarragona), contra Orden del Ministerio de Agricultura de diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos, confirmatoria de acuerdos de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y Servicio Nacional Piscícola sobre adjudicación de pesca de angula, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto la Orden ministerial recurrida, así como las concesiones por ella confirmadas, por ser una y otras contrarias a derecho, y debemos desestimar y desestimamos las demás pretensiones demandadas por la Comunidad actora; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de julio de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Almazán (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de abril de 1956 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Almazán (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Almazán (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Almazán (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de abril de 1956.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes y necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y la red de saneamiento, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de dicha concentración, la transformación en regadío y construcción de un almacén para piensos y abonos.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos.

| Obras | Fechas límites | |
|--|---------------------------|--------------------------|
| | Presentación de proyectos | Terminación de las obras |
| Red de caminos | 15-VIII-1964 | 31-XII-1965 |
| Red de saneamiento | 15-VIII-1964 | 31-XII-1965 |
| Transformación en regadío | 15-VIII-1964 | 31-XII-1965 |
| Construcción de un almacén para abonos y piensos | 15-VIII-1964 | 31-XII-1965 |

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 9 de julio de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Velamazán (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de mayo de 1963, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Velamazán (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Velamazán (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Velamazán (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de mayo de 1963.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes y necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de dicha concentración, la ampliación del regadío existente, incluidas en esta primera parte del Plan.